



Informe de Investigación

Título: **NORMATIVA INTERNACIONAL RELACIONADA AL DESARROLLO DE PERSONAS MENORES DE 5 AÑOS**

Rama del Derecho: Derecho Internacional Privado	Descriptor: Normativa de Derecho Comparado
Tipo de investigación: Simple	Palabras clave: Menor, Educación, Salud, normativa
Fuentes: Normativa	Fecha de elaboración: 05/2010

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Normativa.....	1
a)Chile.....	2
Ley Número. 20.213.....	2
b)España.....	7
Real Decreto 20213.....	7
c)México.....	24
Decreto por el cual se reforma el artículo 64 de la Ley General de salud.....	24
d)Paraguay.....	26
Ley General de Educación.....	26

1 Resumen

En el presente informe de investigación se recopila la normativa internacional relacionada a iniciativas tanto en educación y salud cuya meta es la atención de las personas menores de 5 años.

2 Normativa



a) Chile

Ley Número. 20.213

[CONGRESO NACIONAL DE CHILE]¹

Concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia y otros beneficios para el personal de la junta nacional de jardines infantiles

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, por el siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2007, un incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de planta y a contrata, incluidos los suplentes, en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

El proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia se efectuará cada dos años, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación a las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para la aplicación del instrumento de evaluación se contratarán los servicios de una institución externa que cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo dichos procesos de evaluación, de acuerdo a los criterios metodológicos que fije el reglamento.

Las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ordenarán, para efectos de este beneficio, en los siguientes tramos decrecientes, en relación con los resultados comparativos del proceso de evaluación:



Primer Tramo: El 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Segundo Tramo: El 25 % siguiente de las unidades educativas.

Tercer Tramo: El 20% siguiente de las unidades educativas.

Cuarto Tramo: El 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales. Para estos efectos, los funcionarios de la Dirección Nacional, se considerarán parte de la Dirección Regional Metropolitana y los funcionarios que se desempeñan en programas semi presenciales, se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva. Para efectos de la fijación de los tramos a que se refiere el inciso anterior, respecto de estas direcciones se efectuará una nómina, en orden decreciente, sobre la base de los resultados obtenidos, en promedio, por las unidades educativas de la respectiva región.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

No obstante, el personal a quien corresponda el referido incentivo y deje de prestar servicios, tendrá derecho a que este beneficio se le pague en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Este incentivo no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal. Tendrá carácter tributable e imponible para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecto, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.



El personal a que se aplica este artículo, tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el incentivo, cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicho incentivo, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador:

- a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.
- c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido incentivo, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de impondibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso anterior.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá el instrumento de evaluación, los criterios, procedimientos, ponderación y factores de evaluación; procedimiento para la concesión del beneficio; modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca; así como las demás regulaciones necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo de que trata este artículo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho monto será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones imponibles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contempladas en las leyes de presupuestos respectivas:



AÑO	PORCENTAJE
2007	3.5%
2008	5.5%
2009	7.3%

A partir del año 2010 este porcentaje será de un 9,0%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Concédese, por una sola vez, un bono de \$77.000.- al personal de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que se desempeñe en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo Segundo.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal a que se refiere el artículo único de esta ley, que se encuentre en servicio al 1 de abril de 2007 y lo esté también a la fecha de pago del bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El monto será de \$ 85.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a \$490.000.- mensuales y de \$55.000.- para aquellos que a esa misma fecha perciba una remuneración líquida superior a \$490.000.- mensuales.

Artículo Tercero.- Para el año 2007 la definición de tramos decrecientes a que se refiere el inciso cuarto y la nómina a que alude el inciso quinto, del artículo único de la presente ley, se efectuará sobre la base de los resultados obtenidos en el año 2006 por aplicación del instrumento de



evaluación para medir logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal a que se refieren el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 y el decreto supremo N° 253, de 2006, del Ministerio de Educación.

Un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2007, la modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca, así como las normas especiales que se requerirán para el otorgamiento del beneficio durante el referido año.

El pago de la primera cuota se efectuará al mes siguiente de que quede totalmente tramitado el reglamento especial a que se refiere el inciso anterior.

El monto total de recursos financieros hasta el que se podrá conceder este incentivo durante el año 2007 incluye los recursos contemplados en la glosa 02 literal f) asociada a la partida 09-11-01-21 y glosa 01 literal f) asociada a la partida 09-11-02-21, de la ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 29 de agosto de 2007.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

b) España

Real Decreto 20213

[MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE]²

El Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar, en su artículo 5.1 encomienda a las comunidades autónomas la organización de la atención educativa y asistencial dirigida a los niños de hasta tres años de edad, así como el establecimiento de las condiciones que habrán de reunir los centros e instituciones en que se preste. Las competencias a que se refiere el citado artículo corresponden a la Administración General del Estado respecto al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En la disposición final segunda encomienda al Ministro de Educación, Cultura y Deporte dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo que en él se dispone.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y, en consonancia con ella, el real decreto antes citado, configuran esta etapa educativa con un carácter abierto y flexible, de modo que, establecidos por el Estado los principios generales y los requisitos básicos por los que ha de regirse, se facilite a las Administraciones responsables la toma de decisiones que mejor puedan satisfacer las necesidades educativas y asistenciales de los niños y la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres, atendiendo a las circunstancias específicas que concurren en cada zona o población.

Este real decreto, por tanto, tiene como fin desarrollar y aplicar la normativa básica del Estado en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los ámbitos pedagógico, organizativo y funcional, con vistas a dar respuestas adecuadas a las demandas de los niños y familias que en él se escolaricen.

A tal fin, en el anexo se establecen los aspectos curriculares para el desarrollo de la actividad educativa y asistencial, y en el articulado se explicitan los requisitos y las titulaciones exigidas al

personal a quien se confíe esta actividad, a las características y requisitos que han de reunir los centros, y a los medios organizativos necesarios.

Entre los requisitos que este real decreto determina, revisten especial importancia, por su carácter cualitativo, los que se refieren a la seguridad e higiene de las instalaciones, a la dotación de maestros y personal técnico especializado y de apoyo, a la inspección educativa y a la escolarización, en las mejores condiciones posibles, de niños con necesidades educativas específicas asociadas a discapacidad.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 2004,

DISPONGO :

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Este real decreto que desarrolla los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar establecidos en el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, será de aplicación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

2. Este real decreto recoge los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar establecidos en el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio.

Artículo 2. Principios generales.

1. La Educación Preescolar tiene carácter voluntario para los padres. Está dirigida a los niños de hasta tres años de edad.

2. Los centros e instituciones donde se imparta la Educación Preescolar arbitrarán las medidas pertinentes para la atención a los niños con necesidades educativas especiales. Dichas medidas contendrán las acciones de apoyo precisas para responder a sus necesidades asistenciales y educativas.

3. Las Administraciones correspondientes atenderán a las necesidades de las familias y deberán coordinar una oferta de plazas capaz de satisfacer la demanda.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de la Educación Preescolar es la atención educativa y asistencial a la primera infancia. Se atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.



Artículo 4. Ámbitos.

La Educación Preescolar atenderá, fundamentalmente, los siguientes ámbitos:

- a) El desarrollo del lenguaje, como centro de aprendizaje.
- b) El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo.
- c) El juego y el movimiento.
- d) El descubrimiento del entorno.
- e) La convivencia con los demás.
- f) El desarrollo de sus capacidades sensoriales.
- g) El equilibrio y desarrollo de su afectividad.
- h) La adquisición de hábitos de vida saludable que constituyan el principio de una adecuada formación para la salud.

Artículo 5. Aspectos educativos.

En el anexo se definen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la Educación Preescolar, que se refieren a los aspectos asistenciales y educativos propios de esta etapa.

Artículo 6. Requisitos de los profesionales.

La Educación Preescolar será impartida por maestros con la especialidad de Educación Infantil o profesores de Educación General Básica especialistas en Preescolar, por técnicos superiores en Educación Infantil, técnicos especialistas de jardines de infancia y por aquellos profesionales que han sido habilitados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil.

Por cada seis unidades de Educación Preescolar o fracción deberá haber al menos un maestro. Habrá, al menos, un técnico superior, un técnico en jardines de infancia o un profesional habilitado por cada unidad.

Con el fin de realizar labores de apoyo, el número de técnicos se incrementará en uno por cada cinco unidades o fracción.

Cuando se preste atención a alumnos con necesidades educativas especiales el apoyo a estos niños será prioritario. En cada aula se podrá escolarizar un alumno con necesidades educativas especiales y contará como dos a efectos de cómputo.

Artículo 7. Condiciones que habrán de reunir los centros e instituciones que presten Educación Preescolar.

1. Los centros e instituciones deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente, además de los requisitos que se establecen en este real decreto.

Los espacios destinados a la atención educativa y asistencial habrán de tener ventilación e iluminación natural.

2. Los centros e instituciones deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que permitan el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. Los centros e instituciones que impartan Educación Preescolar deberán contar con un mínimo de tres unidades, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera, y reunir los siguientes requisitos:

a) Ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso directo desde el exterior. En el caso, de que dichos centros se ubiquen en centros de trabajo, a fin de promover la conciliación de la vida familiar y laboral, deberán instalarse lo más distantes posible del sistema de producción.

b) Una sala por cada unidad con una superficie de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar, y que tendrá como mínimo 24 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño.

c) Un espacio diferenciado adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.

d) Una sala de usos múltiples de 24 metros cuadrados por cada tres unidades o fracción superior que, en su caso, podrá ser usada de comedor.

e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 60 metros cuadrados. Excepcionalmente, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro.

En el caso de que el centro o institución cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad.

En el caso de que el centro de Educación Preescolar esté situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, el patio de recreo de éstos cubre la exigencia del patio de Educación Preescolar, siempre que se garantice, para los alumnos de Educación Preescolar el uso de dicho patio en horario independiente.

f) Aseos que deberán ser visibles, accesibles y, en todo caso, diferenciados de los del personal que preste servicios en el centro.

4. La autorización de apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se concederá por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto.

5. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará el número máximo de alumnos para cada unidad, teniendo en cuenta la edad de los niños y, en su caso, la existencia de alumnos con necesidades educativas especiales.

Disposición adicional primera. Centros que atiendan poblaciones de especiales características.

1. Los centros que impartan Educación Preescolar que atiendan a poblaciones de especiales características socio-demográficas, o cuando la demanda actual no justifique la existencia de un centro completo, quedan exceptuados de los requisitos establecidos en el artículo 7, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad.

2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan Educación Preescolar con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior, salvo en los casos que dichos centros se ubiquen en centros de trabajo, a fin de promover la conciliación de la vida familiar y laboral, en cuyo caso deberán instalarse lo más distante posible del sistema de producción.

b) Una sala por cada unidad con una superficie de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño.

c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.

d) Un patio de juegos de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 20 metros cuadrados. Excepcionalmente, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro.

No obstante, y de no poder cumplirse lo anterior, el patio de juegos podría ser sustituido por un espacio cubierto, en el propio recinto educativo, con ventilación e iluminación natural, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 20 metros cuadrados.

En el caso de que el centro de Educación Preescolar esté situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, el patio de recreo de éstos cubre la exigencia del patio de Educación Preescolar, siempre que se garantice, para los alumnos de Educación Preescolar el uso de dicho patio en horario independiente.

e) Aseos que deberán ser visibles, accesibles y, en todo caso, diferenciados de los del personal que preste servicios en el centro.

3. Los centros creados o autorizados de acuerdo con lo establecido en esta disposición adicional podrán formar agrupamientos de unidades. En este caso, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará el número máximo de alumnos para cada agrupamiento y, en su caso, la existencia de alumnos con necesidades educativas especiales.

4. El número de plazas de los centros de Educación Preescolar con una o dos unidades se fijará en las correspondientes órdenes ministeriales por las que se autorice su apertura y funcionamiento, teniendo en cuenta el número máximo de alumnos por unidad que se determine y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en este real decreto.

Disposición adicional segunda. Centros que estén autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Los centros docentes privados que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, estuvieran autorizados para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil quedan automáticamente autorizados para impartir la Educación Preescolar.

Disposición transitoria única. De la adaptación de los centros que imparten Educación Infantil.

Los centros que atienden a los niños menores de tres años, y que no estén autorizados como centros de Educación Infantil, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este real decreto para los centros de Educación Preescolar, dentro del plazo previsto para la implantación de esta etapa educativa en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. En la medida en que se vaya implantando la nueva ordenación de la Educación Preescolar establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, quedará sin efecto el contenido del Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, en lo referente a la regulación del primer ciclo de dicho nivel.

2. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones considere precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este real decreto.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"

Dado en Madrid, a 23 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,

PILAR DEL CASTILLO VERA

ANEXO

Educación Preescolar

1. Introducción

El derecho a la educación asiste a todos los niños.

Para hacer efectivo este derecho, el planteamiento de esta etapa con carácter asistencial y educativo trata de garantizar una intervención que ofrezca a los niños más pequeños y a sus familias, no solamente cuidados, sino también unos contextos educativos en los que ellos puedan crecer y desarrollarse de manera equilibrada y ordenada.

La educación de los niños de 0-3 años tiene sentido en sí misma. Se debe partir del principio de que los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños a través de una acción institucional específica. De esta forma, las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones con entidad propia, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

Es necesario establecer las relaciones entre aprendizaje y desarrollo como procesos indisociables, ya que es precisamente el aprendizaje en condiciones adecuadas el que permitirá el desarrollo.

Estas relaciones tienen implicaciones educativas: no se debe esperar solo a que el niño madure para introducirlo en algunos aprendizajes más avanzados, sino que también se debe provocar la experiencia cercana a sus posibilidades para que se estimule la maduración y, a la vez, proporcionarle la posibilidad de aprender de las experiencias vividas, introduciendo en los espacios destinados a los niños, las personas y los materiales que se encuentran en su vida diaria, y enseñarles a identificarlos, a analizarlos y a interactuar con ellos.

Es imprescindible que los centros que se encargan de la educación de estos niños tengan en cuenta todas sus necesidades de tipo físico, social, afectivo y cognitivo, procurando situaciones que propicien una educación integral. Organizarán la vida diaria siguiendo los principios de seguridad, estabilidad, estimulación y flexibilidad, creando ambientes seguros, agradables y motivadores. Deberán atender a las diferencias entre ellos, respetando las necesidades individuales de los niños y teniendo en cuenta las diferentes condiciones de vida de las familias, favoreciendo relaciones

personales estimulantes y positivas. Estos centros favorecerán la colaboración y coordinación con las familias.

Para lograr esto, la Educación Preescolar está dotada de una orientación que queda reflejada en los objetivos generales y en los ámbitos más importantes de la vida de estos niños.

Los objetivos educativos tienen que ser la base de todas las decisiones que se tomen en el centro. Es necesario pensar, además de en lo que se va a trabajar, en el porqué se hace y en el para qué.

Los ámbitos constituyen los aspectos básicos que deben estar presentes en este tramo de edad para atender a la educación integral de los niños, contemplando todas sus necesidades.

En el desarrollo del lenguaje, como núcleo del aprendizaje, se integran dos componentes inseparables. Por un lado, el componente motor o manejo correcto de los órganos fonadores y la capacidad para expresarse y comunicarse. Y por otro, el desarrollo de la capacidad del sujeto para sustituir la presencia de las cosas por su representación. Esta distinción es interesante en el ámbito de la Educación Preescolar, porque cada una de dichas acepciones del desarrollo lingüístico requiere un trabajo didáctico diferente.

Una clave importante del éxito educativo radica en el dominio del lenguaje. Con ayuda de él, el niño va identificando y nombrando la propia experiencia y la realidad, base importante para la elaboración del pensamiento. El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo potencia la adquisición y desarrollo de destrezas, estructuras y cualidades motrices y sensoriales.

El descubrimiento del entorno supone desarrollar la observación y la capacidad de exploración de los elementos que lo configuran, de manera que, con la ayuda del adulto, pueda ir elaborando su propia percepción de la realidad y atribuyéndole significación.

El juego y el movimiento como modo de expresión, dan curso libre a la imaginación, proporcionan oportunidades para ensayar conductas, liberan energías encontrando un claro placer en su ejecución y ofrecen la posibilidad de satisfacer sus necesidades, ocupando espacios diversos y variando las actividades.

La convivencia con los demás ofrece la posibilidad de tomar conciencia de los otros, aprender habilidades sociales y valores importantes, al tiempo que los demás se convierten en fuente de aprendizaje.

El desarrollo de sus capacidades sensoriales le va a permitir abrirse hacia el exterior, de manera que pueda recoger, percibir y tomar conciencia de diferentes estímulos de la realidad, para poder trabajar con ellos posteriormente.

El equilibrio y desarrollo de su afectividad, le hará crecer seguro, con un autoconcepto positivo y con la confianza necesaria para desenvolverse en la vida cotidiana.

La adquisición de hábitos de vida saludable, como inicio de una adecuada formación para la salud, debe iniciarse a estas edades.

El modo de trabajar con estos niños está ligado a la necesidad de enriquecer y ampliar sus ámbitos de experiencia, por lo que se hace preciso partir de lo ya vivido por ellos, de manera que se produzca la repetición de vivencias, su generalización e interiorización.



En la intervención educativa no se puede prescindir de la observación y de la escucha de lo que hacen, dicen y sienten los niños. Sus interpretaciones del mundo que les rodea, nos informan sobre cómo entienden la realidad.

Puesto que en esta etapa se trata de plantear una intervención educativa que respete las necesidades del niño, destacamos algunos aspectos que tienen una gran importancia.

Se ha de propiciar que el centro donde se atiende a los niños de Educación Preescolar sea un espacio educativo pensado y planificado con el objetivo de satisfacer sus necesidades, como un entorno en el que cada aspecto de la organización y cada actividad que se realice, contribuya a su desarrollo integral.

Es imprescindible, para un buen desarrollo de su personalidad, que los niños se sientan bien en el centro y que establezcan relaciones positivas con los adultos y con otros niños.

La satisfacción de las necesidades primarias como comer, dormir, asearse o vestirse, dan a los adultos la oportunidad de proporcionar unos cuidados que no son una simple respuesta a su necesidad de supervivencia, sino que tienen capacidad suficiente para garantizar y promover su desarrollo.

El cuidado y respeto del cuerpo del niño por parte del adulto le está ayudando a tomar conciencia de sí mismo, de sus sensaciones y posibilidades corporales.

Esta conciencia corporal constituirá la base de la confianza, de la autoestima y de su identidad futura.

El desarrollo de los sentidos será estimulado durante todos los cuidados básicos que se realizarán con profesionalidad y afecto.

Además, es importante que, para la adquisición del lenguaje de los niños, los adultos acompañen y den sentido a los momentos de cuidados básicos con una abundante comunicación gestual y verbal. Estos cuidados corporales realizados con calidad son decisivos para el establecimiento de relaciones emocionales positivas.

Se trata de favorecer el lenguaje a través de la interacción con el adulto y con sus iguales, buscando la elaboración de construcciones cada vez más complejas.

Por otra parte, se debe iniciar el contacto con los libros a una edad muy temprana y ayudarles a que los vean como fuente de interés y deleite. La atracción por la lectura está relacionada íntimamente con el desarrollo del lenguaje oral y con el hecho de que al niño se le haya leído desde pequeño y a menudo.

El juego es un elemento esencial para el desarrollo infantil. Tiene gran importancia como actividad física liberadora de energía y para el equilibrio emocional.

Contribuye al desarrollo del lenguaje y a la elaboración del pensamiento.

El adulto encargado de estos niños en el centro debe cuidar que las experiencias sean ricas, estimulantes, satisfactorias en sí mismas, que fomenten cualidades como la atención, el respeto a los otros y la colaboración.

Es imprescindible para el desarrollo del niño la interacción con el adulto y las expresiones abiertas de afecto.

El adulto facilitará las actividades del niño.

Las decisiones pedagógicas que se tomen en el centro educativo deben depender de las necesidades de los niños de estas edades.

Los aspectos organizativos deben permitir la realización de actividades educativas planificadas.

Es necesario programar la acción educativa para hacerla más reflexiva y fundamentada, más susceptible de ser analizada y mejorada.

En la Educación Preescolar, las actividades relacionadas con los cuidados básicos se convertirán en las unidades de programación de la acción educativa.

Las rutinas de la vida diaria marcarán la organización del tiempo que permanecen los niños en el centro, ya que la regularidad proporciona seguridad a los niños.

A partir de ellas, se irá diversificando el tipo de actividades que se les presentan.

La individualización, es decir, el establecimiento de una relación personal y adecuada con cada niño, es un principio imprescindible de la práctica educativa en estas edades.

2. Ámbitos

- a) El desarrollo del lenguaje como centro de aprendizaje.
- b) El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo.
- c) El juego y el movimiento.
- d) El descubrimiento del entorno.
- e) La convivencia con los demás.
- f) El desarrollo de sus capacidades sensoriales.
- g) El equilibrio y desarrollo de su afectividad.
- h) La adquisición de hábitos de vida saludable que constituyan el principio de una adecuada formación para la salud.

3. Objetivos generales

1. Comprender y expresarse por medio del lenguaje oral y corporal, aprendiendo a comunicarse con los otros y a regular el comportamiento en función de las diferentes situaciones.
2. Identificar y expresar, de forma cada vez más precisa, las necesidades básicas de alimentación, higiene, salud, bienestar, juego y relación, actuando progresivamente de forma autónoma.
3. Conocer y controlar, de forma progresiva, el propio cuerpo para poder ir consiguiendo mayor autonomía en las actividades de la vida cotidiana.
4. Adecuar progresivamente sus actuaciones a las situaciones de juego y movimiento, utilizándolas para canalizar sus intereses y adquirir conocimientos.
5. Relacionarse con los adultos y con otros niños expresando sus deseos y necesidades, coordinando de forma progresiva sus acciones con las de los otros.

6. Desarrollar las capacidades sensoriales para favorecer la comprensión y el conocimiento del entorno.
7. Aprender a interpretar y a expresar progresivamente las propias emociones y sentimientos, comenzando a comprender, aceptar y respetar a los demás.
8. Adquirir, de forma progresiva, hábitos de vida saludable, cuidados básicos, alimentación, higiene, salud y bienestar.

4. Desarrollo de los ámbitos

a) El desarrollo del lenguaje como centro de aprendizaje.

Objetivos:

1. Comunicarse verbalmente con los demás, niños y adultos, por medio del lenguaje oral.
2. Expresar mediante el lenguaje necesidades, deseos, sentimientos y pensamientos.
3. Comunicarse con los demás mediante lenguaje gestual.
4. Conocer, comprender y reproducir textos sencillos de tradición oral: cuentos, canciones.
5. Disfrutar con la adquisición y utilización, cada vez más adecuada, del lenguaje.

Contenidos:

1. La expresión y comunicación en la vida cotidiana.

La utilización progresiva del lenguaje oral.

2. Comprensión de la comunicación de los adultos y por otros niños en situaciones de la vida diaria.
3. Utilización del lenguaje para expresar necesidades, emociones y deseos.
4. Inicio en el uso de las normas que regulan la comunicación ordenada (prestar atención, aguardar turno...).
5. Evocación de acontecimientos de la vida cotidiana. Producción de relatos sencillos de hechos, cuentos, incidentes...
6. Reproducción de textos sencillos de tradición oral (canciones, poesías, cuentos).
7. Producción de frases sencillas.

Criterios de evaluación:

1. Comunicarse con otros niños y adultos, con gestos y expresiones.



2. Manifestar sus necesidades.
3. Entender y seguir instrucciones sencillas de la vida diaria.
4. Mantener interés y atención cuando escucha un cuento o narración.
5. Memorizar algún cuento o narración.

b) El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo.

Objetivos:

1. Conocer las partes más importantes del cuerpo y nombrarlas.
2. Observar y explorar las posibilidades sensitivas, motrices y expresivas del propio cuerpo.
3. Controlar el propio cuerpo, la postura y el tono para adecuarlos a distintas situaciones.
4. Coordinar y controlar el propio cuerpo en actividades que implican, tanto el movimiento global como el segmentario, y adquirir progresivamente habilidades motrices nuevas, en la vida cotidiana y en el juego.
5. Adquirir progresivamente confianza en las propias posibilidades de acción.

Contenidos:

1. Conocimiento del propio cuerpo y del de los demás. Partes generales. Características y cualidades.
2. El movimiento y el control postural.
3. Las diferencias entre el cuerpo del niño y el de la niña.
4. Las necesidades básicas del cuerpo humano.

Criterios de evaluación:

1. Alcanzar una progresiva coordinación general.
2. Utilizar la coordinación visual y manual para manipular objetos.

c) El juego y el movimiento.

Objetivos:

1. Identificar las propias posibilidades de juego y movimiento, y utilizarlas en las diversas actividades diarias.
2. Adquirir de forma progresiva la coordinación y el control de los movimientos del propio cuerpo para las actividades del juego y de la vida cotidiana.

3. Aplicar la progresiva adquisición de la coordinación visual y manual para manipular, utilizar y explorar objetos de forma cada vez más precisa en las actividades de la vida cotidiana.
4. Utilizar el juego para dar respuesta a las propias necesidades e inquietudes.

Contenidos:

1. El juego como base de la actividad cotidiana.
2. Las distintas actividades del juego.
3. Aceptación de los límites y de las normas básicas en los juegos.
4. Diferentes posturas del cuerpo acordes con los movimientos en el espacio y en el tiempo.
5. Inicio de las nociones básicas de orientación en el espacio y en el tiempo.
6. Las posibilidades y limitaciones motrices del propio cuerpo en situaciones de juego y de la vida cotidiana.
7. Situación y desplazamiento en el espacio real:
el niño en relación con los objetos y con los otros.
8. El ejercicio físico y el riesgo controlado.

Criterios de evaluación:

1. Moverse por diversos espacios, dominando el cuerpo.
2. Jugar solo y con otros niños.
3. Jugar de forma simbólica con o sin objetos.
4. Compartir juegos y juguetes con otros niños.
5. Controlar progresivamente el riesgo en el ejercicio físico.
6. Aceptar progresivamente los límites y las normas básicas.

d) El descubrimiento del entorno.

Objetivos:

1. Conocer, observar y explorar el entorno físico que le rodea.
2. Planificar y ordenar su acción, de forma progresiva, en función de la información recibida o percibida en el entorno, estableciendo relaciones entre la propia actuación y las consecuencias que de ella se derivan.
3. Actuar de forma cada vez más autónoma y orientarse en los espacios cotidianos.

4. Aprender a valorar la importancia del medio natural y de su calidad para la vida humana, desarrollando hacia él actitudes de respeto y cuidado, interviniendo en la medida de sus posibilidades.
5. Comenzar a observar y a apreciar los cambios y modificaciones a que están sometidos los elementos del entorno, identificando algunos factores que influyen sobre ellos.
6. Comenzar a mostrar interés y curiosidad por la comprensión del medio físico y social.

Contenidos:

1. El entorno inmediato: elementos y características.
2. El tiempo atmosférico (la lluvia, la nieve, el sol):
observación de los cambios que produce en el medio cotidiano.
3. Las modificaciones que se producen en los elementos del paisaje, el clima y el paso del tiempo (las estaciones del año).
4. Interés por conocer los diferentes objetos del entorno: utensilios, juguetes, mobiliario. Las cualidades físicas de los objetos: color, forma, tamaño.
5. Utilización adecuada de los objetos cotidianos en relación con el aseo, la comida, la ropa...
6. Reconocimiento de los objetos en función de sus características físicas y de su utilización en la vida diaria.
7. Los factores de riesgo de accidentes en la manipulación de objetos. Situaciones peligrosas.
8. Los seres vivos: animales y plantas del propio entorno.
9. Disfrute y gusto por las actividades al aire libre.

Criterios de evaluación:

1. Clasificar objetos por el color, forma y tamaño.
2. Conocer y desplazarse solo por los espacios habituales.
3. Conocer y nombrar algunos animales y plantas.
4. Colaborar en ordenar y recoger los espacios habituales.
5. Mostrar interés por lo que le rodea.

e) La convivencia con los demás.

Objetivos:

1. Integrarse y participar progresivamente en los diversos grupos en los que se desenvuelve, en el



transcurso de las diversas actividades.

2. Tomar progresivamente en consideración a los otros y regular el propio comportamiento.
3. Iniciar el conocimiento de las normas y modos de comportamiento social de los grupos de los que forma parte, para ir estableciendo progresivamente vínculos de relación interpersonal.
4. Comenzar a conocer algunas de las formas más habituales de organización de la vida humana, valorando su utilidad y participando progresivamente en alguna de ellas.
5. Identificar progresivamente las posibilidades y limitaciones de uno mismo.
6. Iniciar el conocimiento y participación en fiestas, tradiciones y costumbres del entorno, disfrutando de ellas.

Contenidos:

1. La familia. Los miembros de la familia.
2. El centro educativo. Los miembros del centro educativo. Los compañeros, los adultos.
3. Los trabajos de las personas.
4. Costumbres y manifestaciones culturales de la comunidad a la que pertenece.
5. Las rutinas diarias y las formas sociales del tiempo: días de la semana y tipos de días (festivos, laborables...). Algunos hechos relevantes de las estaciones del año.
6. Participación en actividades de grupo como forma de interactuar con los otros.
7. Utilización de las formas socialmente establecidas para relacionarse con los demás.
8. Interés por las explicaciones de los otros niños y de los adultos. Actitud de curiosidad con relación a las informaciones que recibe.
9. Actitud de escucha y respeto hacia los demás.
10. Utilización progresiva de los medios que favorecen la colaboración y cooperación con los otros.

Criterios de evaluación:

1. Relacionarse con los adultos, pedir ayuda, expresar necesidades y emociones.
2. Conocer las normas básicas de los ambientes en los que se desenvuelve.
3. Conocer y nombrar a sus compañeros por su nombre.
4. Solicitar ayuda y aceptarla cuando la necesita.
5. Integrarse paulatinamente en actividades de grupo.
6. Relacionarse progresivamente con otros niños y con adultos.

f) El desarrollo de sus capacidades sensoriales.

Objetivos:

1. Descubrir y utilizar las propias posibilidades sensoriales, adecuándolas a las diversas actividades de su vida cotidiana.
2. Identificar progresivamente sus posibilidades y limitaciones sensoriales y actuar de acuerdo con ellas.
3. Ordenar por semejanzas y diferencias.
4. Resolver pequeñas dificultades, utilizando información de procedencia diversa.
5. Utilizar sus posibilidades de acción sobre los objetos y el espacio.
6. Identificar situaciones, objetos y materiales a través de los sentidos.

Contenidos:

1. Identificación de las sensaciones y percepciones del propio cuerpo y de sus necesidades básicas.
2. Descubrimiento progresivo de la utilización de los sentidos en las actividades de la vida cotidiana.
3. Utilización de los sentidos en la exploración del cuerpo y de la realidad exterior.
4. Percepción progresiva de los cambios físicos propios.
5. Utilización de las propiedades expresivas del propio cuerpo en situaciones diversas.
6. Exploración de los objetos a través de los sentidos y acciones como apretar, golpear, soltar, calentar, soplar, volcar.
7. Identificación de las sensaciones que se experimentan en relación con los objetos.
8. Percepción e identificación de las diferencias y semejanzas entre algunos animales y plantas de diferentes medios.
9. Progresiva representación mental de uno mismo, de los demás y de los objetos.
10. Identificación de sabores, olores, sonidos, colores y texturas en situaciones cotidianas.

Criterios de evaluación:

1. Expresar las sensaciones corporales.
2. Reconocer algunas situaciones de peligro.
3. Explorar, experimentar y agrupar los objetos por sus semejanzas.
4. Explorar y experimentar con diferentes materiales.
5. Observar las cosas y descubrir sus cualidades.

g) El equilibrio y desarrollo de su afectividad.



Objetivos:

1. Identificar de forma progresiva los sentimientos y emociones.
2. Aprender progresivamente a comunicar a los demás los propios sentimientos y emociones.
3. Identificar de forma progresiva los sentimientos y estados de ánimo de los otros.
4. Aprender a aceptar los pequeños fracasos.

Contenidos:

1. Los sentimientos y las emociones propios y los de los demás.
2. La identificación de las emociones que se experimentan en relación con uno mismo, con los otros y con los objetos.
3. La expresión y regulación progresiva de los propios sentimientos y emociones.
4. La comprensión progresiva de los sentimientos y emociones de los demás.
5. La demostración de afecto a otros niños y a los adultos.
6. La aceptación de las demostraciones de afecto de los otros niños y de los adultos.
7. Habilidades básicas para la autonomía, las relaciones sociales y la resolución de conflictos.
8. La expresión de los sentimientos y el desarrollo de la afectividad mediante las producciones plásticas, musicales y dramatizaciones.

Criterios de evaluación:

1. Reconocer y expresar muestras de afecto a los adultos y a los niños.
2. Expresar verbalmente estados de ánimo.
3. Controlar progresivamente las emociones negativas.
4. Identificar los estados de ánimo de los demás y reaccionar adecuadamente.
5. Utilizar habilidades básicas en la resolución de conflictos.

h) La adquisición de hábitos de vida saludable que constituyan el principio de una adecuada formación para la salud.

Objetivos:

1. Identificar las necesidades personales (hambre, sed, cansancio, sueño, aseo...).
2. Ir adquiriendo rutinas y hábitos en relación con la comida, descanso, vestido y orden.

3. Progresar en la adquisición de hábitos y actitudes relacionados con la higiene, la seguridad personal, el bienestar y el fortalecimiento de la salud.
4. Reconocer las situaciones de peligro habituales.
5. Coordinar y controlar habilidades manipulativas de carácter fino y aprender a utilizar los utensilios de la vida cotidiana.
6. Orientarse y actuar con autonomía progresiva en los espacios relacionados con la alimentación, el aseo y el descanso.

Contenidos:

1. Los hábitos de alimentación y los alimentos.
2. La higiene y el aseo en relación con el bienestar personal.
3. El descanso y el sueño. Hábitos y rutinas.
4. La enfermedad como experiencia.
5. Conocimiento de las situaciones de peligro y respuestas adecuadas.
6. La actividad física y el riesgo controlado. Los factores de riesgo de accidentes en la manipulación de objetos. Situaciones peligrosas.

Criterios de evaluación:

1. Adaptarse paulatinamente a las rutinas y hábitos de la vida cotidiana.
2. Comer solo, utilizando cubiertos adecuados a su edad.
3. Colaborar en tareas habituales.
4. Colaborar con quien lo asea, viste o cambia, y quitarse y ponerse algunas prendas solo.
5. Detectar situaciones de peligro y buscar los recursos para afrontarlas.

c) México

Decreto por el cual se reforma el artículo 64 de la Ley General de salud

[CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS]³



SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64.-

I.

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de las acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales a que se refiere el presente Decreto estará sujeta a los recursos que al efecto autorice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

México, D. F., a 2 de abril de 2009.- Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente.- Dip. Cesar

Horacio Duarte Jaquez, Presidente.- Sen. Gabino Cué Monteagudo, Secretario.- Dip. Margarita Arenas Guzmán, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil nueve.-

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco

Gómez Mont Urueta.- Rúbrica.

d)Paraguay.

Ley General de Educación

[CONGRESO DE PARAGUAY]⁴

SECCIÓN II

EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 29.- La educación inicial comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años inclusive, y el segundo hasta los cuatro años. El preescolar, a la edad de cinco años, pertenecerá sistemáticamente a la educación escolar básica y será incluido en la educación escolar obligatoria por decreto del Poder Ejecutivo iniciado en el Ministerio de Educación y Cultura, cuando el Congreso de la Nación apruebe los rubros correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

El diseño curricular y los propios de estos dos ciclos serán determinados en la reglamentación correspondiente.

Artículo 30.- La educación inicial será impartida por profesionales de la especialidad. En caso de imposibilidad de contar con suficiente personal, se podrán autorizar a profesionales no especializados en la materia para ejercer dicha docencia, con expresa autorización del Vice Ministro de Educación.

Artículo 31.- La enseñanza se realizará en la lengua oficial materna del educando desde los comienzos del proceso escolar o desde el primer grado. La otra lengua oficial se enseñará también desde el inicio de la educación escolar con el tratamiento didáctico propio de una segunda lengua.



Dentro de la educación inicial, se implementará programas de prevención de dificultades del aprendizaje, así como sistemas de evaluación para la detección precoz de condiciones intelectuales superiores, inferiores y deficiencias sensoriales para tomar medidas oportunas y adecuadas a cada caso.

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

FUENTES CITADAS

- 1 CONGRESO DE CHILE. Ley número 20213. Extraído de la página oficial de la Biblioteca del congreso nacional de chile.
Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=264528>
- 2 MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE. Real Decreto No 20213. Extraído de la página oficial del Boletín Oficial del Estado. http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2004-2220
- 3 CONGRESO DE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Decreto DOF- 31-5-09. Extraído de la página oficial del Congreso.
Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>
- 4 EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA. LEY N° 1.264. Ley General de Educación.Extraído de la página oficial de la Organización de los Estado americanos para la Educación, la ciencia y la cultura. Disponible en :
05/05/1998<http://www.oei.es/quipu/paraguay/>